

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.
El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24).

A los Alcaldes de la provincia y Directores de Sanidad marítima

Circular

Debiendo llevarse á cabo en fin del año actual la estadística relativa á la emigración é inmigración en esta provincia durante el mismo, así como la relativa á los precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales del obrero, de que se halla encargado el Instituto Geográfico y Estadístico, he dispuesto recordar á aquellas autoridades las prevenciones siguientes:

1.ª El servicio sobre Estadística de la emigración é inmigración continuará desempeñándose en el próximo año de 1895 en la misma forma que hasta aquí por medio de cédulas de inscripción y negativas, que las Direcciones de Sanidad marítima y los Alcaldes de los puertos habilitados donde aquellas no existan, recibirán por conducto del Jefe de los Trabajos estadísticos de la provincia y devolverán diligenciadas á dicho funcionario en los plazos establecidos.

2.ª Los mencionados Directores de Sanidad marítima y Alcaldes, en evitación de todo embarque clandestino para el exterior (Ultramar ó extranjero) cuidarán muy especialmente de asesorarse de que al soltar las amarras no llevan los buques más pasajeros con tal destino que los anotados en la respectiva cédula de inscripción. A los Secretarios ó encargados al tenor de lo que preceptúan la Real orden de 4 de Diciembre de 1884 y la circular de la

Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 15 de Enero de 1885, corresponde la inmediata ejecución del servicio en la parte referente al recuento de los pasajeros y recogida de las cédulas, á la par que el cumplimiento estricto de las demás instrucciones que por sus superiores se les comuniquen.

3.ª Consecuente á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Agosto de 1883, sin la cédula de inscripción que suscrita por el Capitan, debe entregarse á los Directores de Sanidad marítima ó Alcaldes en su caso, no serán despachados los papeles de salida, ni se admitirán á libre plática las naves.

4.ª A fin de que las cédulas de inscripción, tanto de entrada como de salida, puedan satisfacer en un todo el objeto propuesto, serán revisadas, detenida y escrupulosamente antes de ser admitidas, corrigiendo con oportunidad cualquier defecto que en ellas exista y no tolerando en ningún caso la omisión de conceptos tan principales, como son la edad de los pasajeros, la profesión y la vecindad, faltas observadas con repetición y que deben desaparecer en lo sucesivo.

5.ª Como resulta repetidamente comprobado que una de las causas determinantes de la emigración especialmente de la clase obrera y jornalera estriba en la carestía de los principales artículos de consumo y bajo tipo de los salarios y jornales, el estudio de esta cuestión es interesante hasta tal punto que no debe desperdiciarse dato ni período para alcanzarla, y en su virtud he dispuesto recordar á todos los Alcaldes de esta provincia que antes de terminar el próximo mes de Enero deben obrar en la oficina de Trabajos Estadísticos de la misma, las hojas impresas cumplimentadas con toda exactitud por los Ayuntamientos que con fecha 31 del mes actual les serán remitidas por el Jefe de Trabajos estadísticos á cuyo funcionario deberán devolverlas con toda urgencia.

Oviedo 24 de Diciembre de 1894.
—El Gobernador civil, Manuel de La Paliza.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Octubre último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestime el crédito número 3.551 de la relación séptima adicional á la 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, y perteneciente á Romualdo Hernández Cuesta, por no haber devengado el interesado cantidad ninguna durante el período de suspensión de pagos.

2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los créditos de dicha relación núm. 3.492, 3.493 y 3.494, á condición de que la Caja pagadora, antes de verificar el pago, reclame del Cuerpo los abonarés de los interesados, remitiéndolos á la Junta Superior de la Deuda para unirlos á los respectivos expedientes.

Y 3.º Que igualmente se reconozcan á favor de los causantes los 128 créditos de la misma relación, números 3.491, 3.495 á 3.507, 3.509, 3.513, 3.514, 3.516, 3.518, 3.520 á 3.524, 3.526 á 3.532, 3.534 á 3.539, 3.541 á 3.550, 3.552 á 3.554, 3.556 á 3.575, 3.577 á 3.582, 3.584 á 3.586, 3.588 á 3.592, 3.594 á 3.602, 3.604, 3.606 á 3.636, 3.637, 3.638 y 1.193, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos.	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos
3.502	221 84	59 89	281 73	98 60
3.514	90 92	20 91	111 83	39 14
3.518	27 65	7 46	35 11	12 28
3.528	231 72	16 22	247 94	86 77
3.532	71 26	»	71 26	24 94
3.556	388 22	104'80	493 02	172 55
3.578	22 73	6 13	28 86	10 10
3.621	340 26	91 87	432 13	151 24
3.523	109 86	24 16	134 02	46 90
3.581	218 44	37 13	255 57	89 44
3.616	277 01	»	277 01	96 95

cuyos 128 créditos, con más los anteriormente reconocidos, números 3.492, 3.493 y 3.494, ascienden á 23.050'14 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.623'34 por los intereses devengados; en junto, á 26.673'48, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 9.335 pesos 8 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y el desestimado, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 9.335 pesos 8 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.
—Dios guarde á V. E. muchos años.
—Madrid 4 de Diciembre de 1894.
—López Domínguez.

Señor...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion que se cita

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos	total de los intereses Pesos		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
3.491	Antolin Andrade Gallego.	5 09	1 37	6 46	2 26
3.492	D. Casimiro Acosta Gustardoy.	383 24	49 82	433 06	151 57
3.493	Fernando Acea Carriles.	160	25 68	185 60	64 94
3.494	D. José Alarcón Carrizo.	681 24	183 93	865 17	302 80
3.495	José Angeles Pujades.	22 73	6 13	28 86	10 10
3.496	Lucas Alvarez González.	148 48	40 08	188 56	65 99
3.497	Nicasio Alvarez Diaz.	91 60	»	91 60	32 06
3.498	Rufino Alvarez Mora.	41	11 07	52 07	18 22
3.499	Ramón Arriaga Aguirregoicoa.	389 47	105 15	494 62	173 11
3.500	Ricardo Apolo Solar.	95 07	25 66	120 73	42 25
3.501	Perfeeto Alvarez Diaz.	8 38	2 26	10 64	3 72
3.502	Pedro Alfranca Luis.	227 30	61 37	288 67	101 03
3.503	Santiago Aguirre Lerma.	340 94	92 05	432 99	151 54
3.504	Salvador Alvarez Vázquez.	86 54	23 36	109 90	38 46
3.505	Antonio Bohillar Rubio.	214 09	4 28	218 37	76 42
3.506	Antonio Vélez Pérez.	12	3 24	15 24	5 33
3.507	Baltasar Vela Binuesa.	99 53	»	99 53	34 83
3.508	Eusebio Villafafira Luis.	44 12	11 91	56 03	19 61
3.509	Francisco Boscada González.	110 75	29 90	140 65	49 22
3.510	D. Francisco Blázquez Parras.	405 68	81 13	486 81	170 38
3.511	Juan Villasán Huete.	64 37	10 94	75 31	26 35
3.512	Julián Vicente Herrera.	358 22	42 98	401 20	140 42
3.513	Luis Badía Moreno.	85 67	13 70	99 37	34 77
3.514	Luis Valentín Bonelle	113 67	26 14	139 81	48 93
3.515	Miguel Vázquez Vela.	255 69	69 03	324 72	113 65
3.516	Pedro Valero Minuesa.	159 11	42 95	202 06	70 72
3.517	Santos Vargas Bernabé.	181 84	49 09	230 93	80 82
3.518	Domingo Castillo Diaz.	36 83	9 94	46 77	16 36
3.519	Enrique Celdrán Incógnito.	54 53	»	54 53	19 08
3.520	Feliciano Carretero Torres.	17 77	4 79	22 56	7 89
3.521	Jacinto Corchero Paula.	318 29	9 59	327 83	114 74
3.522	Juan Carrallán Carrasco.	318 22	85 91	404 13	141 44
3.523	Victor Domingo Sampedran.	109 86	25 26	135 12	47 29
3.524	Joaquín Delgado González.	346 22	93 47	439 69	153 89
3.525	Manuel Durán García.	180 30	50 30	236 60	82 81
3.526	Ruperto Diaz Rios.	211 54	»	211 54	74 03
3.527	José Fernández Suárez.	318 22	85 91	404 13	141 44
3.528	Manuel Fernández Páez.	217 82	15 24	233 06	81 57
3.529	Domingo García Bravo.	204 61	55 24	259 85	90 94
3.530	Antonio García Borbón.	142 81	38 55	181 36	63 47
3.531	Donato Gómez Sampeiro.	92 79	»	92 79	32 47
3.532	Demetrio Gaspar Durán.	93 31	»	93 31	32 65
3.533	D. Eugenio Gil Gil.	43 95	»	43 95	15 38
3.534	Evaristo Jiménez Zapata.	320 25	86 46	406 71	142 34
3.535	Fernando Gómez Bustos.	180 99	10 85	191 84	67 14
3.536	Francisco García Pérez.	346 22	93 47	439 69	153 89
3.537	Gabriel Gutiérrez Manliny.	73 61	19 87	93 48	32 71
3.538	Inocente Gómez Rabadán.	253 90	68 55	322 45	112 85
3.539	Juan González Delgado.	157 02	39 25	196 27	68 69
3.540	Julián Grañi Laciano.	287 05	»	287 05	100 46
3.541	José González Rosales.	388 22	97 05	485 27	169 84
3.542	José Gómez Pastor.	170 44	»	170 44	59 65
3.543	Mariano Garro Moya.	318 22	25 45	343 67	120 28
3.544	Mariano Goya Ventura.	210 77	»	210 77	73 76
3.545	Marcelino González Jácome.	333 62	30 02	363 64	127 27
3.546	Manuel Giraldez Cedeira.	351 54	94 91	446 45	156 25
3.547	Pablo González Urda.	65 26	17 62	82 88	29
3.548	Agustín Herrero Gutiérrez.	31 87	8 60	40 47	14 16
3.549	Blas Herrero Pérez.	125 01	38 75	158 76	55 56
3.550	D. Nicolás Hernández Villaseca.	245 21	»	245 21	85 82
3.551	Romualdo Hernández Cuesta.	26 40	»	26 40	9 24
3.552	Angel Ibáñez Patargas.	69 86	»	69 86	24 45
3.553	José Yáñez Alvar.	22 73	5 45	28 18	9 86
3.554	Pedro Iranzo Gómez.	26 71	4 54	31 25	10 93
3.555	Ramón José Buenaventura.	68 31	18 44	86 75	30 36
3.556	Félix Lapeña López.	389 22	105 08	494 30	173
3.557	José Lagillo Diego.	45 46	12 27	57 73	20 20
3.558	Pablo Lejarazu Lamdaburo.	318 29	85 93	404 22	141 47
3.559	Miguel Lorca Iturburi.	147 16	»	147 16	51 50
3.560	Tomás Legar Gómez.	99 23	»	99 23	34 73
3.561	Antonio Morilla Castillo.	245 91	59 01	304 92	106 72
3.562	Antonio Miranda Alvarez.	68 20	4 09	72 29	25 30
3.563	Buenaventura Mayol Martín.	19 20	5 18	24 38	8 53
3.564	Cecilio Martínez Luco.	276 47	101 64	478 11	167 33
3.565	Eugenio Mayor Carlos.	37 47	10 11	47 58	16 65
3.566	Francisco Moreno Aznar.	243 77	4 87	248 64	87 02
3.567	Francisco Mir Quintana.	93 30	20 52	113 82	39 83
3.568	Francisco Machado Dominguez.	387 04	3 87	390 91	136 81
3.569	Francisco Méndez Suárez.	72 16	17 31	89 47	31 31
3.570	Francisco Martín Pérez.	244 56	66 03	310 59	108 70
3.571	Francisco Martínez Melón.	272 92	»	272 92	95 52
3.572	Félix Maqueda Ortega.	318 29	73 20	391 49	137 01
3.573	Fermín Maya Bayona.	118 64	18 98	137 62	48 16

(Concluid)

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

Aguas

Visto el expediente promovido á instancia de D. Augusto Bailly y Morel, vecino de esta ciudad, y los señores D. Cayetano Rosal Castañón y D. Ramón Valledor, vecinos de la Vega del Ciego, en el concejo de Lena, que solicitan autorización para construir una presa 32 metros más arriba de la destruida por una avenida en el río Caudal de Lena, para riego de varias fincas y abastecimiento de un molino harinero:

Resultando que publicada esta pretensión en el BOLETIN OFICIAL y por edicto en la Alcaldía por el término que marca la ley, no se produjo en contra reclamación alguna:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, en el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y la Comisión provincial han emitido sus dictámenes favorables á esta pretensión:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales:

Considerando que la obra proyectada no perjudica á nadie. Vistos los artículos 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y los 150, 152, 158, 186 y 218 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879. Procede conceder á D. Augusto Bailly, D. Cayetano Rosal y D. Ramón Valledor, autorización para construir la presa 32 metros más arriba de la destruida por la avenida en el río Caudal de Lena, con la que se derivarán del mismo mil litros de agua por segundo (cantidad de agua que ya venían disfrutando) desde tiempo inmemorial para riego de sus fincas y para un molino harinero, siempre que las obras se ejecuten á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán con sujeción al proyecto aprobado y para la toma de aguas se construirá una nueva presa de la forma y dimensiones que en él se señalan. El plano horizontal de la coronación de la nueva presa se hallará situado á 0'80 metros sobre el plano horizontal de una losa (señalada con la letra H. en los planos del proyecto) de la acequia vieja situada á 53 metros de la nueva compuesta de la toma de aguas.

2.ª De esta nueva presa, arrancará el nuevo cauce ó acequia de conducción del agua, hasta enlazar con el antiguo cauce, en la forma que se presenta en los planos del proyecto aprobado.

3.ª No se podrá derivar del río más cantidad de agua que mil litros por segundo de tiempo. La Administración podrá comprobar esta cantidad (así como la altura de la presa, su situación y dimensiones y las de las demás partes de las obras) cuando lo crea conveniente y exigir á los concesionarios que coloquen los aparatos necesarios para que

sólo pueda ser separada del río, la citada cantidad de agua.

4.ª Las obras estarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, siendo de los concesionarios, todos los gastos que ocasione esa inspección.

5.ª Esta autorización para construir las obras mencionadas se entiendo, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad y caducará en el caso de que no se cumpla alguna de las condiciones prescriptas.

6.ª Las obras deberán ejecutarse en el plazo de seis meses y deberán empezarse á los treinta días de ser notificada la autorización á los solicitantes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo 19 de Diciembre de 1894.
—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

D. Manuel de La Paliza, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Juan Patán y Borrell, vecino de Cacabelos, provincia de León, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Catalana: 5.ª», sita en el paraje llamado Cantiello, término de Viabaño, concejo de Llanes; lindante al O. y S. con terrenos de propiedad particular, al N. con terrenos particulares y del Estado y al E. con terrenos comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo formado por las paredes Este y Sur del prado con árboles frutales perteneciente á D.ª María Santoveña, y desde él se medirán 100 metros al Norte colocando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª Este 800; de 2.ª á 3.ª Sur 200; de 3.ª á 4.ª Oeste 1.000; de 4.ª á 5.ª Norte 200, y de 5.ª á 1.ª Este 200, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.461, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 18 de Diciembre de 1894.
—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. José Quirós y González, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Descuidada», sita en el paraje llamado Barrio de Zarracina, parroquias de Poago y Veriña, con-

cejo de Gijón; lindante á todos rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el extremo Norte del eje de la alcantarilla en el ferro-carril del Norte que dá paso á las aguas de la fuente y arroyo de Zarracina y desde dicho punto se medirán al Norte 45° O. 150 metros colocando la 1.ª estaca; desde ésta al N. 45 grados E. 400 metros colocando la 2.ª estaca; desde ésta al E. 45 grados S. 300 metros 3.ª estaca; desde ésta al S. 45° O. 400 metros 4.ª estaca; desde ésta al N. 45° O. 150 metros á cerrar en el punto de partida el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el número 10.467 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 18 de Diciembre de 1894.
—Manuel de La Paliza.

Comisión principal de Ventas
é investigacion de Bienes nacionales
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

No habiendo tenido efecto, por no haberse presentado licitadores, la 1.ª y 2.ª subasta de las fincas que á continuación se expresan, en los días señalados para ello, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado se anuncie la segunda con la rebaja del 30 por 100 en los tipos, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, en la forma siguiente:

REMATE para el día 29 de Enero próximo á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

BIENES DEL ESTADO

ESTADO.—RÚSTICAS

Partido de la capital

Mayor cuantía

Terceras subastas en Oviedo y en Madrid en el Salón de Subastas del Palacio de los Juzgados, General Castaños, núm. 1.º

Núm. 2.219 del inventario.—Un monte llamado Lloreo, sito en la parroquia de San Pedro de Nora, concejo de Oviedo, procedente del Estado: de extensión 5,39 hectáreas, conteniendo 15.000 pinos; linda Norte ferro-carril de Oviedo á Trubia, Sur bienes de D. Benigno Vázquez, Este peñado de la Boza y bienes de D. Francisco Parades y Oeste y Poniente, camino y bienes de herederos de D. Ramón Casaprin.

Se ha capitalizado por la renta

de 639,60 pesetas, graduada por los peritos en 14.391 y tasado el terreno en 1.020 y el arbolado en 20.300, que hacen 21.320 pesetas, tipo para la subasta.

Será el tipo de subasta la cantidad de 14.924 pesetas, ó sea el 70 por 100 de la tasación.

Núm. 2.220 del inventario.—Un monte llamado La Viesca y Caleyo, sito en la parroquia de Godos, concejo de Oviedo, procedente del Estado: de extensión 3,97 hectáreas, conteniendo 16.000 pinos y algunos arbustos; linda Norte ferro-carril de Oviedo á Trubia, que conduce á este monte, Sur y Poniente, Mortera de Godos, y fincas de los vecinos de dicho Godos, y Saliente, finca de la propiedad de José Antonio Fernández Alvarez, y bienes de la señora Marquesa de Ferrera.

Se ha capitalizado por la renta de 627 pesetas, graduada por los peritos en 14.107 pesetas 50 céntimos y tasado el terreno en 900 y el arbolado en 20.000 que hacen 20.900 pesetas, tipo para la subasta.

Será el tipo de subasta la cantidad de 14.630 pesetas, ó sea el 70 por 100 de la tasación.

Han sido tasadas por los peritos D. José López y D. Ulpiano Muñoz, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infesto

Menor cuantía

Terceras subastas en Oviedo y en Infesto

Núm. 2.870 del inventario.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en el concejo de Nava, procedentes del Estado, las cuales son como sigue:

Una finca de labor, sita en el pueblo de Cesa, parroquia de Cuenya: de extensión ocho áreas, de tercera calidad; que linda Norte y Este bienes de D. Juan Díaz, Sur más de D. Tomás Redondo, y Oeste más de doña Dolores Valdés. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Una casa establo, señalada con el número 14 de población, que lleva doña Manuela Díaz Rodriguez, sita el pueblo de Biobes: de extensión 50 metros cuadrados; linda Este otra de Don José Riego, Oeste otra de D. Anselmo Cuenya, Norte camino y Sur, antojana de la casa. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 160.

Una finca á labor, llamada el Tejo, en dicho pueblo que la anterior, que lleva D. Francisco Portal: de extensión 12,50 áreas; que linda Este y Sur, bienes de D. Benito Diego, Oeste sebe y bienes de don José Vega y doña Agustina García, y Norte, sebe y camino. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otra finca á pasto y prado, llamada Rioseco, en el pueblo de Sierra; que llevan los herederos de don José Rebollar: de extensión 25,16 áreas, de tercera calidad; linda Este bienes de D. Francisco Sierra, Sur D. Isidro Vallina, Oeste D. Angel Pérez y Norte monte común. Tasa-

da en renta en 4,25 pesetas y en venta en 125.

Una casa, sita en el barrio de Pa-raes, que mide una superficie de 25 metros cuadrados, que habita doña Rafaela Diaz Calleja; linda Este establo de los herederos de don Bautista Cuenya, Oeste Sr. Barón de Rubianes, Sur y Norte, camino. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 80 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta.

Se han capitalizado por la renta de 28,25 pesetas, graduada por los peritos en 685,62 y tasadas en 665 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 465,50 pesetas ó sea el 70 por 100 de la tasación.

Han sido tasadas por los peritos D. Ramón del Cuesto y D. Andrés López, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Castropol

Menor cuantía

Terceras subastas en Oviedo y en Castropol

Núm. 2.862 del inventario.—Un terreno sito donde dicen la Braña, parroquia y concejo de Coaña, procedente del Estado, de infima calidad y peñascoso, dividido en seis trozos por caminos que le atraviesan; linda por el Oeste, camino de las Mestas que sigue á Llosoiro y Coaña, Norte cierros de José Suárez Fernández, herederos de Domingo Rubial y otros y reguero de las Figueiras, Este peñasco y campo de la Fayúa de la Cruz que están á la izquierda del camino que sube de Coaña á Boal, y Sur bauzos y peñas derechos de la Hervedosa y reguero que baja á la Cuadrella y desagua en el prado de Anes de las Mestas y camino en medio de Llosoiro á Coaña.

Dentro de los límites expresados se encuentran propiedades del señor Cura de Coaña, del Sr. Duque del Parque, de D. Francisco García Real y otros particulares, que no son objeto de la venta.

Mide lo que pertenece al Estado 44,20,00 hectáreas, tasadas en 4.400 pesetas y capitalizado por la renta de 220, graduada por los peritos en 4.950 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 3.080 pesetas, ó sea el 70 por 100 de la capitalización.

Partido de Avilés

CLERO

Terceras subastas en Oviedo y en Avilés

Núm. 195-2.º del inventario.—Una finca á labradío, llamada Trabición, sita en el punto de Calavero, parroquia de la Peral, concejo de Illas, procedente del Convento de la Merced, que llevan los herederos de D. Ramón Menéndez: extensión 4,19 áreas, de segunda clase; linda Norte herederos de D. Bernardo Menéndez, Sur herederos de don Ramón Menéndez, Este río y Oeste Sr. Marqués de Santiago que lleva Felipe García.

Se ha capitalizado por la renta de 4,75 pesetas, graduada por los peritos en 106,87 y tasada en 109 pesetas 37 céntimos.

Será el tipo de subasta la cantidad de 132,31 pesetas, ó sea el 70 por 100 de la tasación.

Núm. 14.123 del inventario.—Otra finca llamada La Vega, sita en el punto de este nombre, parroquia y concejo de Illas, procedente de la Cofradía de San José, que lleva Bernardo Fernández: extensión 15,84 áreas, de segunda clase;

linda Norte, Modesto Alvarez, Sur y Oeste río, Este D. Luis Montoto.

Se ha capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 202,50 y tasada en 300 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 210 pesetas, ó sea el 70 por 100 de la tasación.

Núm. 14.127 del inventario.—Otra finca á prado llamada Ribiella, sita en el lugar de la Vega, parroquia y concejo de Illas, procedente de la Cofradía de San José, que lleva José Alvarez: de extensión 12,58 áreas, de tercera clase; linda Norte y Este, D. Luis Montoto, Sur José García y Oeste, Manuel Solar.

Se ha capitalizado por la renta de 7,50 pesetas, graduada por los peritos en 168,70 y tasada en 250 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 175 pesetas, ó sea el 70 por 100 de la tasación.

No habiendo satisfecho D. Benito Alvarez Diaz, el importe del primer plazo de la finca que se relacionará, la cual fué rematada por el mismo, en la fecha y por la cantidad de que también se hará expresión, el señor Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra y se oficie al Juzgado para que se exija á dicho comprador la responsabilidad de que tratan los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

REMATE para el mismo día y hora, ante el Sr. Juez y Escribano ya citados.

BIENES DEL ESTADO

ESTADO.—RUSTICAS

Partido de la Capital

Menor cuantía

Primera subasta en quiebra en Oviedo

Número 2.877 del inventario.—Un monte llamado Polio, dividido del monte del mismo nombre por medio de pradería y arroyo, sito en los pueblos de Turón y Urbiés, en términos de San Justo, concejo de Mieres, procedente del Estado: de extensión 203 hectáreas, terreno pendiente, de inferior calidad; linda Sur con propiedades de los pueblos de San Justo, Artosa, Lago y Urbiés, Este con reguero de Mayado Carril y terrenos de la parroquia de Villoria y Pico de Tresconejos, Norte con montes y propiedades del concejo de Langreo, aguas vertientes al río de Turón, y Oeste dicho monte Polio, arroyo, pradería de Carcavosa que conduce desde el Sur al Norte al sitio titulado Cevillin, fincas llamadas Gorbizoso, Jaedero, los Pontones, reguero arriba con dirección al Cevillin.

Dentro de este monte se encuentran varias fincas y arbolado, que no son objeto de esta venta por ser de propiedad particular, conteniendo además varios caminos y abrevaderos para el servicio de las mismas.

Se ha capitalizado por la renta de 135 pesetas, graduada por los peritos en 3.037,50 y tasado en 4.500 pesetas, tipo para la subasta.

La remató el D. Benito Alvarez Diaz, el 28 de Septiembre último en la cantidad de 30.750 pesetas, y se le adjudicó el 25 de Octubre siguiente.

CONDICIONES

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de des-

amortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno y cuatro años.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1889 y 30 de Junio de 1892).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la citada ley).

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tenga pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1356, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo octavo del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Artículo 7.º de la instrucción de 20 Marzo de 1877).

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernati-

va y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta, en igual día y hora, en Infiesto y Castropol y Avilés respecto de las fincas anunciadas que radican en sus terminos judiciales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867.

Art. 9.º Trascurridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la Carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

INSTRUCCION DE 20 DE MARZO DE 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Oviedo 21 de Diciembre de 1894.—El Comisionado Principal de Ventas, José P. Santa Marina.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado municipal DE LAVIANA

D. Constantino Fernández Solís, Juez municipal del término de Laviana.

Hago saber: que el día veintinueve del actual, á las diez de su mañana, saldrán á pública licitación en el local de Audiencia de este Juzgado, los bienes embargados á Francisco Rodríguez, vecino de Bustiello, en Villoria, para pago de ciento veinticinco pesetas y además las costas que adeuda á D. José Martínez, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

La finca llamada de la Casuca de arriba, con su fruto de maíz, sita en términos de Bustiello: de seis áreas de extensión próximamente; linda al Poniente camino y del resto bienes de los herederos de Agapito Suárez; en ochenta y cinco pesetas.

El prado llamado del Valle, sito en términos de los Beneros, de Villoria: de doce áreas de extensión próximamente, cerrado sobre si y rodeado de caminos; tasado en cien pesetas.

La hierba del pajar de Bustiello; en treinta pesetas.

Y una fanega de maíz; en diez pesetas.

Las personas que quieran tomar parte han de consignar en la Secretaría el diez por ciento de la tasación y se adjudicarán al mejor postor despues de cubrir las dos terceras partes de la tasación. No hay títulos de las fincas.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Laviana á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Constantino F. Solís.—Por su mandado, Valentín Martínez, Secretario.

(R. al núm. 876).